



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 23 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 581-2024-R.- CALLAO, 23 OCTUBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2047385) del 06 de setiembre del 2024, mediante la cual el estudiante JOSÉ MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita la rectificación de nombre y apellidos en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto del 2024, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, entre otros, a DIAZ RODRIGUEZ JOSE MIGUEL en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de Examen General de Admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JOSÉ MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita la rectificación de nombre y apellidos en la constancia de ingreso y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual adjunta a su solicitud copia de su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1249-2024-URA/UNAC del 17 de setiembre del 2024, remite el Informe N° 017-2024-CQE/URA del 17 de setiembre del 2024, por el cual se informa que: *“El sr. DIAZ RODRIGUEZ JOSE MIGUEL ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución de Ingresantes N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto 2024. Asignándole el Código de Estudiante 2417120221.”*; asimismo, informa que *“En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Paterno figura(n) como: DIAZ, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: DIAZ RODRIGUEZ JOSE MIGUEL y DEBE DECIR: RODRIGUEZ DIAZ JOSÉ MIGUEL”*; asimismo, informa que *“en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Paterno figura(n) como: RODRIGUEZ DIAZ JOSÉ MIGUEL, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que su Apellido Paterno dice: RODRIGUEZ DIAZ JOSÉ MIGUEL.”*;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 1092-2024-OAJ del 23 de octubre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de datos personales del estudiante JOSÉ MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indicando que *“(…) en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura erróneamente como: “JOSÉ MIGUEL DIAZ RODRIGUEZ”, debiendo decir: “JOSÉ MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ”, vale decir que el apellido paterno debe quedar en lo sucesivo como “DIAZ”, conforme al Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse el apellido paterno y materno del estudiante.”*; por lo que, es de opinión que procede: *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido paterno y materno del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que refiere al recurrente, debiéndose consignarse en lo sucesivo como “JOSÉ MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ” en consideración al Acta de Nacimiento actual del solicitante*; asimismo, señala: *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “JOSÉ MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ”.*”;

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 1249-2024-URA/UNAC del 17 de setiembre del 2024; el Informe N° 017-2024-CQE/URA del 17 de setiembre del 2024; el Informe Legal N° 1092-2024-OAJ de 23 de octubre del 2024; y considerando lo establecido en el artículo 25 del Código Civil; y en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; considerándose además la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 199-2024-CU de 9 de agosto del 2024, así como en la constancia de ingreso, la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre y apellidos del estudiante, debiendo registrarse como: **JOSÉ MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

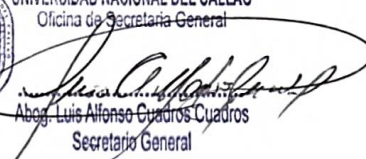
y administrativas de la universidad, registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectorados, FIME, OAJ, URA, UCR e interesado.